Baltin Dinial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de nsertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Real órden de 6 de 1 bril de 1339.)

Se publica los Lúnes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Preciosor suscencion. = En esta capital llevado á Imicilio, 1 is. mensuales, 24 el trimestre: fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el tr mestre, el pago do la suscricien es adelantado. — Se admiteu suscriciones en Oviedo en la imprenta del Boletin oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1: y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en selios.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirà 75 cents, de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1 ha las coestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Con dicior 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

Sesion del 30 de Setiembre.

Presidencia del Sr. Castaño,

Vice-presidente.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño, vice-presidente; Figares y G. Bernardo, se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

De conformidad con el dictámen del Director de caminos, se acordó aprobar el acta de recepcion provisional de las obras ejecutadas en el puente de Bustiaman, camino de Belmonte á Somiedo, en el concejo de Miranda, empezando á correr desde esta fecha el plezo de garantía.

Se aprobaron las actas de recepcion de las obras ejecutadas en la
alcantarilla del Cobo de Sigueras,
y en el puente sobre el rio Cabanada, importantes en junto 706 pesetas 30 cénts., en el concejo de Castropol; acordándose que se espida
libramiento por la espresada cantidad, y se compense con lo que el
Ayuntamiento adeuda á los fondos
provinciales.

Dada cuenta del espediente de elecciones municipales que remite el Alcalde de Nava en virtud de las reclamaciones presentadas contra las resoluciones de la Junta general:

Resultando que se ha producido reclamacion contra la validez de las elecciones verificadas en el colegio de San Bartolomé, por haberse, dícese, el dia 13, impedido violentamente á varios electores emitir su voto, sin tomarse por el presidente disposicion alguna para impedirlo, procediéndose al escrutinio no obstante el alboroto que se promovió;

por haberse continuado la eleccion en los dias sucesivos á pesar de que se ordenó por el Alcalde que se cerrara el colegio, y así se hizo entender á los electores; y por figurar en las listas de votantes personas que en los dias de eleccion se hallaban fuera del término municipal:

Resultando que asimismo se reclamó contra la capacidad legal de
los concejales electos D. Rodrigo
Fabian Villa, D Félix Garcia Rodriguez, D. Antonio Fernandez Folgueras y D. Bernardo Diaz Pandiella por ser deudores á los fondos
municipales, pidiéndose que en su
lugar se proclamase á los que le seguian en órden en el número de votos:

Resultando que al objeto de justificar las espresadas protestas, se acompaña:

- 1.º Una certificacion espedida por el señor Juez de primera instancia del Infiesto por la que se acredita que pende causa criminal de oficio á consecuencia de los alborotos ocurridos en el colegio de San Bartolomé de Nava, el dia 13 de Julio.
- 2.º Otra certificacion espedida por el Secretario del Ayuntamiento de Nava, de las personas deudoras á los fondos municipales como á espendedores de bebidas y demas artículos de consumo, entre los que se hallan continuados los nombres de D. Rodrigo Fabian Villa, D. Bernardo Pandiella, D. Antonio Fernandez Folguera y D. Félix Garcia.
- 3.º Una lista en papel comun, sin firma alguna, que contiene el nombre de cincuenta y dos electores que se dice que no han podido votar.
- 4.° Una certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Nava acreditando que en las listas de votantes en el colegio de San Bartolomé aparecen los nombres do D. José

Fernandez Amor, D. Cándido del Casto Villa y D. Juan Faya Fernandez,

Y 5.° Una certificacion hecha ante el Juez municipal de Nava, por la que se justifica que D. Juan Faya desde el 4 de Junio hasta el 27 de Julio último estubo en Castilla:

Resultando que la Junta estimó las protestas y declaró en su consecuencia nulas las elecciones del colegio de San Bartolomé, por las falsedades y coacciones cometidas, é incapacitados para el cargo de concejal á los proclamados por el propio colegio, por considerarlos deudores segundos contribuyentes, de cuyas resoluciones apelan los interesados:

Resultando que las actas de los tres dias de eleccion del colegio de San Bartolomé, aparecen limpias, estendidas en legal forma y sin protesta ni reclamacion alguna, la cual solo presentó pidiendo la nulidad en el dia del resúmen de los votos emitidos en el colegio:

Visto el cap. 1.°, tit 2.° de la ley electoral: art 39 de la ley municipal y art. 3.° de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869:

Considerando que no estí justificado que se haya impedido violentamente á varios electores emitir su voto; pues la certificación del Juzgado de primera instancia nada espresa acerca del particular, limitándose á decir que ocurrierón alborotos en el colegio de San Bartolomé; y los reclamantes podian por otra parte justificar el hecho por medio de las informaciones á que se refiere el art. 183 de la ley electoral, lo cual no han practicado:

Considerando que carece de fuerza para desvirtuar la validez de la eleccion, la justificación practicada de aparecer que habian votado personas que se hallaban fuera del concejo, puesto que aquella se refiere à un solo elector, siendo así que los proclamados concejales por el colegio de San Bartolomé lo fueron por 177 votos contra 68 que obtuvo la candidatura contraria:

Considerando que los concejales electos D. Rodrigo Fabian Villa, D. Félix Garcia Rodriguez, D. Antonio Fernandez Folgueras y Don Bernardo Diaz Pandiella no son deudores segundos contribuyentes, sino primeros, y que por lo tanto no se hallan comprendidos en los casos de incapacidad que marca la ley; se acordó revocar en todas sus partes las resoluciones de la Junta general, y declarar en su consecuencia válidas las elecciones verificadas en el colegio de San Bartolomé y con capacidad legal para ejercer el cargo de concejal á los electos D. Rodrigo Fabian Villa. D. Félix Garcia Rolriguez, D. Antonio Fernandez Folgueras y D. Bernardo Diaz Pandiella, con devolucion del espediente, y pasándose ademas el tanto de culpa al Tribunal competente, por el hecho que se denuncia, de aparecer como votantes, electores que se hallaban fuera del término municipal.

Dada asimismo cuenta del espediento de elecciones municipales que remite el Alcalde de Pouga en virtud de las reclamaciones interpuestas contra lo resuelto por la Junta general:

Resultando que D. Diego Suarcz, concejal electo, natural de la provincia de Leon, presentó escusa de dicho cargo, por no llevar los cuatro años de residencia fija en el término municipal, cuya escusa fué desestimada por la Junta, no obstante de reconcer la exactitud le su fundamento:

Resultando que D. José Amillota Gonzalez, se escusó asimiemo por

(c) Ministerio de Cultura 2006

ser Jurado, haber sido presidente del Ayuntamiento en el año 1868 hasta que fueron elegidos estos por sufragio universal, y haber pertenecido á la Junta pericial y à la Asamblea de asociados; lo que tambien
desestimó la Junta, por no hallarse
dicha escusa comprendida en la ley:

Resultando que D. Antonio Gomez, alegó tambien escusa por defecto físico, que igualmente fué desestimada por la Junta:

Resultando que habiendo apelado los interesados no se ha remitido la certificación facultativa que acreditaba la exención alegada por D. Antonio Gomez:

Vistos el art. 39 de la ley municipal, 8.º de la electoral y cap. 3.º, título 4 º de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal:

Considerando que para ser concejales se necesita Ilevar cuatro años de residencia fija en el término municipal, cuya circunstancia no concurre en D. Diego Suarez:

Considerando que ninguna de las causas alegadas por D. José Amillete le exime para el desempeño de dicho cargo:

Considerando que no pudiéndose apreciar el valor de la escusa presentada por D. Antonio Gomez, por falta del documento justificativo que debió acompañarse al espediente, no es posible resolver acerca de la misma; se acordó:

- 1.° Revocar el fallo ó resolución de la Junta relativa à D. Diego Suarez y declararle exento para el desempeño del cargo para el cual fué electo:
- 2.° Confirmar el referente a don José Amilleta:
- 3.º Prevenir al Alcalde que à correo vuelto remita la certificacion que presentó D. Antonio Gomez en justificacion de la escusa por el mismo presentada; cuidando en lo sucesivo de que se remitan á la Superioridad todos los documentos que son indispensables para la debida resolucion.

Dada igualmente cuenta de uca comunicación del señor Gobernador de la provincia remitiendo el espediente promovido en Navia acerca de las últimas elecciones municipales, para que en su vista y tiempo resuelva esta Comisión con arreglo á derecho:

Resultando que dicho espediente consta! 1.º De un escrito en papel comun y sin firma alguna, fecha 14 de Julio último, sin espresion del pueblo donde se halla fechado, y por lo tanto completamente informal y sin valor alguno, encabezado à nombre del elector D. Francisco Garcia Pertierra, el cual protesta de las elecciones verificadas en aquel

colegio y demas distritos electorales por los motivos que se espresan: á dicho papel va unida una instancia, fecha 24 del propio mes encabezada á nombre de D. Francisco Garcia Pertierra y suscrita à su ruego por Ramon Fernandez y Castrillon, dirigida al Alcalde de Navia, pidiendo la nulidad de la eleccion de doce concejales. fundándola en que los siete primeros son carlistas puros y los cinco restantes anti-republicanos, y que por los tanto se remitan las actas á la Diputacion con arreglo á los arts. 88 y 89 de la ley electoral: á esta instancia se acompaña un escrito dirigido al Juez municipal de Coaña de fecha 29 de Agosto, suscrita por Francisco Luiñas y otros, pidiendo la justificacion de varios estremos siendo los principales que los concejales elegidos son carlistas; cuya informacion fué admitida y practicada:

2.º De una instancia fechada en Oviedo en 22 de Agosto dirigida al senor Gobernador por D. Mauricio O iveros, vecino de Navia, pidiendo se destituya al entonces Ayuntamiento y suspenda la toma de posesion del electo por ser los concejales electos sospechosos de inteligencias con los carlistas; cuya instancia fué decretado por el Gobernador D. Fermin Villamil con fecha 23 de Agosto suspendiendo la toma de posesion del Ayuntamiento de Navia y participando al esponente que formulase la oportuna reclamacion ante la Comision provincial para la resolucion que procediese: á la instancia vá unida un acta notarial que comprende el contenido del papel comun y la informacion espresada.

3.º De una, al parecer, minuta de un oficio dirigido al Alcalde de Navia, ordenando la suspension de la toma de posesion de los concejales electos, y trascribiendo el resto del decreto, ampliándolo: hay que advertir que al márgen de dicha minuta aparece la fecha de 14 de Julio.

4.º De una comunicacion del Alcalde de Navia, participando, en contestacion, haberse dado posesion al Ayuntamiento en 24 del mes de Agosto, y pidiendo se desestime la denuncia de D. Manricio Oliveros.

5.º De otra comunicacion del Alcalde de Navia, fecha 22 del actual, trascribiendo la anterior y rogando se conteste á la misma.

Considerando qu con arreglo al artículo 66 de la ley provincial y artículos 88 y 89 de la electoral la Comision solo puede conocer en alzada de las reclamaciones en materia de elecciones é incapacidad de los concejales electos y cuando aquella se interpusiere con sujecion á los plazos y trámites legales y además solo en aquellas incapacidades que se hallan espresadas en la misma ley y ninguna de cuyas circunstancias concurren en el presente caso, pues no existe recurso de alzada in-

terpuesto ante le Comision en tiempo y forma y se trata solo de incapacidades basadas en las opiniones políticas de los electos; se acordó manifestar al Sr. Gobernador que la Comision nada puede resolver sobre el espediente en cuestion, por carecer de atribuciones para ello; y que se devuelva á S. S. á los efectos que estime oportunos.

De conformidad con el dictámen del Director de caminos, se aprobaron los proyectos y presupuestos de las obras que el Ayuntamiento de Rivadesella trata de ejecutar con cargo á la subvencion que le fué concedida, devolviéndose dichos documentos para que se saquen á subasta cuando se crea conveniente, si bien advirtiendo al Ayuntamiento que los fondos provinciales no satisfarán mayor cantidad que la que le fué consignada.

Se acordó trasladar al Sr. Director de la casa de caridad de San Lázaro el informe emitido por el Arquitecto pro vincial respecto al plomo procedente de la cúpula del Hospicio. á fin de que en su vista esponga lo que se le ofrezca.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Santo Adriano, se acordó autorizar al Director de caminos para que pase á dicho concejo, siendo sus dietas á cargo del Ayuntamiento.

Se aprobó la relacion vaiorada que remita el Director de caminos de las obras ejecutadas en el camino de las Huelgas á Villaviciosa, importantes 14999 reales 88 céntimos; acordándose que se espida libramiento por la espresada cantidad á favor del contratista D. Andrés Corripio.

Enterada la Comision de una comunicacion del Alcalde de Villaviciosa participando que el Alcalde D. Mariano Balbin habia hecho dimision del cargo de concejal por impedirle desempeñarlo su profesion de Piloto, la cual no le fué admitida, y que hallándose dicho Sr. Balbin ausente pide que se dicten las disposiciones oportunas para que vuelva á desempeñar su cargo ó se nombre quien le sustituya: vista la Real órden de 27 de Julio de 1872: visto el art. 112 de la ley municipal.

Considerando que no habiéndose interpuesto el recurso de alzada del acuerdo del Ayuntamiento, la Comision nada puede resolver sobre el fondo del asunto.

Considerando que los Tenientes de Alcalde deben reemplazar á estos durante sus ausencias.

Considerando que no constando, como no consta, que el Alcalde se haya
ausentado sin l'enar-las formalidades
prevenidas por la ley, ninguna providencia puede dictarse contra él mismo; se acordó contestar al Teniente de
Alcalde, que se halla en el deber de
ejercer las funciones de Alcalde, durante su ausencia, sin que sea dable
nombrar quien le sustituya, mientras
no se halle relevado legalmente del
cargo.

Dada cuenta de la instancia producida por D. Amalia Gonzalez, viuda de

Restituto Orobio, voluntario del Batallon de Covadonga, fallecido en Cuba, solicitando el último plazo del premio de enganche de su difunto esposo: vistos los documentos que acompaña: se acordó que se espida libramiento á favor de la recurrente por la cantidad de 250 pesetas por el concepto y en la calidad que espresa.

Enterada la Comision de una instancia que remite el Sr. Gobernador de la provincia producida por varios electores de Villaviciosa, que no hallándose conformes con el acuerdo tomado por el Ayuntamiento sobre nombramiento de Alcaldey Tenientes, pretenden, suponiendo que predomina en dicha Corporacionel elemento carlista, y que con motivo de la invasion de la partida de Rosas no pudieron presentarse en tiempo oportuno las reclamaciones contra la aptitud legal de varios de los elegidos, que se suspenda la posesion y otros estremos: vista la comunicacion del Alcalde de Villaviciosa, de la que resulta que el Ayuntamiento se posesionó el dia 24 de Agosto: vista la lev de 18 de Agosto y circular del Ministerio de la Gobernacion de 19 del propio mes.

Considerando que no resulta se hubiese presentado protesta alguna contra las elecciones, ni reclamacion sobre la aptitud y capacidad de los elegidos.

Considerando que las Comisiones no tienen atribuciones para poder disponer lo que se pretende en la instancia de que se trata; se acordó no haber lugar á resolver y que se devuelva la instancia al Sr. Gobernador á quien los reclamantes se dirigen, á los efectos que estime convenientes.

Accediendo á lo solici tado por el Alcalde de Bimenes se acordó autorizar al Director de caminos para que pase á dicho concejo siendo sus dietas á cargo del Ayuntamiento.

Dada cuenta de la instancia que en grado de apelacion remite el Alcalde de Colunga producida por varios comerciantes de aquel concejo quejandose de que los arbitrios impuestos á los agnardientes y vino esceden del 25 por 100 de sus precios medios: vistos los informes emitidos por la Alcaldia de los cuales resulta que las tarifas para el impuesto de consumos fueron redactadas por la Asamblea de asociados, de conformidad con lo que previene el artículo 132 de la ley municipal vigente y aprobadas y sancionadas por el Sr. Gobernador civil en orden de 7 de Agosto próximo pasado.

Considerando que habiéndose cumplido por el Ayuntamiento los riquisitos que establecen los artículos 44,
45 y 46 del reglamento de 20 de Abril
de 1870 para la ejecucion de la ley
de arbitrios, los recursos de alz-da
contra lo-resuelto por el Gobierno civil de la provincia deben interponerse
ante el Ministerio de la Gobernacion,
segun la órden del Poder Ejecutivo de
27 de Junio de 1873; se acordó devolvor la instancia á su procedencia para
que los apelantes interpongan de nue-

vo su reclamacion ante quien corresponda y vieren convenirles, con arre-

glo á la ley.

En vista de una comunicacion del Alealde de Villa viciosa participando que resulta vacante mas de una tercera parte del número total de coucejales; se acordó que se proceda á elecciones parciales en los colegios respectivos para el nombramiento de los concejales que faltan, debiendo darse principio al acto al término de 15 dias á contar desde el que se comunique al Alcalde este acuerdo: recomendando á éste dé la oportuna publicidad á los anuncios para el debido conocimiento de los electores y adopte las medidas conducentes al cumplimiento de la ley.

Accediendo á lo solicitado por don Genaro Quevedo Alonso, vecino de Santander y comisionado por el Jefe del banderin de la propia Ciudad, se acordó autorizarle para que esplore la voluntad de los acojidos en el Hospicio que quieran alistarse para el ejército de Cuba, dándose al efecto la oportunajórden al Sr. Director del Hospicio.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador, para que se sirva elevarlos al ministerio de la Gobernacion varios datos que por este centro se reclaman referentes al camino de las Huelgas á Miyares.

Al objeto de mejor resolver en el espediente promovido con motivo de una comunicacion del ex-Alcalde de Tineo relativo á la toma de posesion del nuevo Ayuntamiento; se acordó reclamar copia certificada del acta en que conste dicha toma de posesion.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director del Hospicio trasladando la que le dirije el maestro de instrucción primaria de aquel asilo sobre la conveniencia de que á los dos aventajados discipulos Victoriano Fernandez Tuñon y Sabi no Gonzalez se les matricule en la Escuela Normal de maestros satisfaciéndose los gastos que ocasione la matricula y libros á cargo del presupuesto de aquel asilo; se acordó de conformidad con lo propuesto.

Enterada la Comision de dos comunicacion del Sr. Director del Hospicio particicipando haberse ausentado y vuelto al establecimiento al dia si guiente tres acogidos en aquel asilo; se acordó oficiarle que ingague y participe donde estuvieron durante el tiempo do su ausencia.

Seguidamente se acordó apercibir á los Alcaldes de Morcin, Ibias, Taramundi, Illas, Amieva, Villanueva de Oscos y Cabrales pera que dentro del plazo de ocho dias remitan varios documentos que les han sido reclamados referentes á las cuentas municipales de 1872 á 63 y se dictaron acuerdos de tramitacion en espedientes de igual naturaleza del Ayuntamiento de Illas y Santo Adriano.

Y se levantó la sesion de que certifico, Ignacio España, Secretario. Sesion extraordinaria del 1.º de Octubre.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta á las nueve, con asistencia de los señores Castaño, vice-presidente; Figares y Garcia Bernardo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuó ocupándose la Comision de incidencias de la reserva prévio nombramiento de los facultativos D. J. Longoria y D. F. Argüelles, procediendo en la forma siguiente:

Oviedo. — Dióse cuenta de una instancia del mozo de la reserva Aniceto Val lés Torre, en solicitud de su reconocimiento y se acordó como lo pide.

Daniel Berjano y Escobar, solicitó ignal reconocimiento que se estimó.

Telesforo Tejedor y Lopez: solicitóel mismo reconocimiento que tambien se estimó.

Gozon.—Eructuoso Gonzalez Ovies: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil para el servicio.

Somiedo. = José del Cabo Nieto: fué reconocido con vista del espediente justificativo y declarado inútil.

Mieres.—Bernabé Magdalena: que estaba de observacion, fué reconocido y no hubo conformidad en los facultativos, aplazándose prra mañana la resolucion.

Oviedo. = Laureano Suarez Fernandez: solicita su reconocimiento como mozo alistado en Oviedo para la reserva y se acordé como lo pide.

Y, se levantó la sesion de que certifico. = Ignacio España, Secretario.

Sesion extraordinaria del 1.º de Octubre.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta á las doce bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los Srs. de la Comision permanente Castaño, vice-presidente; Figares y G. Bernardo y los de la pericial Cervera, Gonzalez y Pumarada, se prosiguió en la revision de los mozos de la Reserva en la forma siguiente:

Oviedo. —Bruno Cuervo: fué reconocido y de conformidad con el dictámen pericial se acordó declararle inútil para el servicio.

Santiago Neve: fué reconocido y declarado inútil.

Telesforo Tejedor y Lopez: fué reconocido y declarado inútil.

Daniel Berjano y Escobar: fué roconocido y declarado inútil.

Grado. = Manuel Martinez Gonzalez: que estuvo de observacion fué reconocido y declarado inútil.

Rafael Garcia y Roza: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Manuel Gonzalez Fernandez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Somiedo. — José de Cabo Nicto: fuá reconocido y declarado inútil.

Oviedo. - Alejandro Ragadera y

Valle: fué reconocido y declarado inútil.

Caso. — José Gonzalez Santos: fué reconocído y declarado inútil.

Carreño. — Francisco del Busto Vega: fué reconocido y declarado inútil·

Lena.—José Rodriguez Martinez, fué reconocido y declarado inútil.

Las Regueras.—Antonio Alvarez y Alonso: fué raconocido y declarado inútil.

Miranda. — Alberto Fernandez: que estaba de espediente, fue reconocido y declarado inútil.

José Patallo Alvarez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Villaviciosa. — Manuel Sanchez Vallina: de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Sariego. — Celestino Barros Cañal: de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Llanes.—Nicanor Bastida: de observacion, fué reconocido y se acordó que pase á curacion.

Siero. — José Garcia Cueva: de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Y se levantó la sesion de que certifico. - Ignacio España, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

Empréstito de 175 millones de pesetas.

Por la Direccion general de Contribuciones, se ha comunicado á esta Administracion, en telégrama de ayer, la disposicion siguiente:

"Por órde del Gobierno, fecha de hoy, se proroga hasta el 15 de Abril inmediato, el pago de los des primeros plazos de las cuotas del empréstito mayores de 50 pesetas y el primero de las de menos de 50 pesetas, no siendo apremiables durante esta próroga."

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin oficial para el debido conocimiento de los contribuyentes, de quienes me prometo harán efectivo el importe de los plazos dentro de la próroga concedida, á fin de evitar las consecuencias del apremio.

Oviedo 31 de Marzo de 1874.—El Jefe Economico, Juan M. de Arcos.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don José Alarcon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que D. Adolfo de Soignies, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el conocerá con el nombre de Etelvina segunda, sita en términos de Simorera y otro de la parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, lindante al N. con la Agapita, al Sur con Entreregueres, al E. con la Rosaura, y al O. con la Cimera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el ángulo NE. de la concesión Cimera, ó sea de la hectárea que mas alcanza hácia el N. se medirán los metros que haya hasta intestar con la Agapita en su lado Sur, luego al Este 400, despues al Sur 100, de aqui al O. y hasta Cimera 400, y por fin desde este último punto con rumbo Norte y hasta intestar de nuevo con Agapita 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo
veintitres de la ley del ramo vigente,
para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 23 de Setiembre de 1873.

—José de Alarcon.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Toribio Martinez, ha presentado solicitud de registro de treinta y cinco hectá reas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Echicera, sita en terreno comun, paraje llamado Cuesta del Regorio Merceña, parroquia de Sevares, concejo de Piloña, lindante al N. con casa del cura, al S. majada de Fontecha, al E. Peñaletin, y al O. pared.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida se fija en el indicado sitio y como á unos 30 metros próximamente de una galeria arruinada; desde el cual se medirán al N 500 metros y 1000 al S., al E. 400 y 500 al O. formando rectángulo.

Oviedo 24 de Octubre de 1873 — José de Alarcon.

DISTRITO UNIVERSITARIO de Oviedo.

Direccion general de Instrucion pública. = Negociado 1.º

Anuncio. Resultando vacinte en la Facultal de Derecho, seccion del Civil y Carónico da les Universidades de Ovieto y Valencia las cát dras de D sciplina general de la Iglesia y particular de E pañ. dotadas con tres mil pesetis qui segun el ar ion o 226 de la Loy d 9 da S tiembra da 1857 y el 2.º del Ragiaman'o de 15 de Ene ro de 1870 corresponde al courueso, se anuncie al publico arceg'o á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Rogiamento, á fin de que los Catedrá icos que desiru ser trusladados á ellas ó estéa consprendides en el articulo 177 de dich Lygós hallen excedent g puedan s licitaria en el plazito promogable de 20 dias à cont r derie le publicación de esta inuncio en la Gacela.

Solo potian senirar à dichacttalra les Profes ra que desempeñ m ó hoy a des mp à le su propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el titulo de Doctor en la espresada Facultad y secon.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á
esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad
ó del Director del Instituto ó Escuela en qua sirvan y los que no
estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del
Establecimiento donde hubieren
servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el articulo 47 del espresado Reglamen to, este anuncio debe publicarse
en los Boletines Oficiales de las
provincias, lo cual se advierte
para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso
que el presente.

M drid 17 de Marzo de 1874.

-El Drector general, Gaspar Rodriguez. Sañor Rector de la Universidad de Oviedo. Es copia, El Rector Leon Salmean.

Anuncios oficiales.

Alcaldia popular de Allande.

D. Manuel Perez y Garcia, Alcalde popular del mismo.

miento y Junta perícial de este concejo acordó procederá la retificación
de la riqueza imponible que ha
de servir de base para el repartimiento de la contribución territerial del año próximo económico
de 1874 à 75; á cuyo fin deberan
tener lugar las reclamaciones que
los contribuyentes, tanto vecinos
del concejo como forasteros crean
convenientes hacer sobre toda
clase de traspasos, de de elidia de
la fecha hasta el 8 de Abril próximo.

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de esta provincia, a fin de que con mayor facilidad pueda llegar á conocimiento de los int resados.

Pola de Allande Marzo 20 de 1874. - Manuel Perez.

Ayuntamiento de Vega de Rivadeo.

Don Mateo Fernandez Carriles, Alcalde popular de la Vega de Rivadeo.

Haro sabe: que debiendo procederse á la rectificación de la riqueza que
ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próxi
mo año económico de 1974-75, los contribuyentes, vecinos y foresteros que
hayan sufrido alteración en la utilidad
imponible por traspaso de fincas ó por
cualquiera concepto, presenten en esta

de la publicacion de este su uncio hasta el dia 20 del próximo mes de Abril, en la inteligencia, de que trascurrido este término, no será atendida ningureclamacion.

Vega de Rivadeo 19 de Marzo de 1874. — Mateo Fernandez Carriles.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don José Gregorio Quirós, Escribano de número de la Ciudad de Oviedo y su concejo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito, receyó la siguiente sentencia.

SENTENCIA.

"En la Ciudad de Oviedo á veinte y ocho de Octubre de mil cchocientos setenta y tres; en el pleito civil ordinario, sobre pago de cantidad, seguido en este Jozgado entre don Joaquin Roza Palacios, vecino de Santa Maria de los Coquillos, don David Suarez y don Ramon de la Fuente, que lo son de San Juan del Obispo, en el concejo de Siero, demandantes, representados por el Procurador don José Maria Suarez, con don Francisco Rionda Hévia, vecino de la Pedrera, en el concejo de Gijon, demandado; y por su ansencia y rebeldia con los Estrados del Tribunal.

Vistos y

- 1.° Resultando: que por documento privido de nueve de Noviembro de mil ochocientos setenta y dos, ven lieron los demandantes al demandado la sidra que
 tenian hecha y la por hacer, en el
 lugar de Meres, á rezon de cuatrocientos noventa reales pipa, llevando el demandado en diferentes
 partidas y por razon de este contrato veinte y siete y medio pipas,
 segun su propio confesion, y entregando á cuenta de su importe
 nueve mil reales.
- 2.° Resultando: que fundándese en aquel contrato y esponiendo que la sidra entregada era
 de veinte y ocho y media pipas, y
 que habian consumido otra en
 rellenos, interpusieron los demandantes esta demanda por cinco mil cuatrocientes setenta y
 nueve reales, que, tomada en
 cuenta la cantidad de nueve mil
 recibidos, dicen restar el demandedo de las veinte y nueve y media pipas á que se refiere, segun
 el presio contratado.
- 3.° Resultand: que el demandado ne se apersonó en el juicio, y, declarando por posiciones, confiera el contrato tel y como se halla reductado en el docu-

mento privado presentado en autos, pero que solo recibió veinte y
siete y media pipas, y los demandantes no han suministrado
otra pruebo.

- 1.º Considerando: que reconocido el contrato por una y otra
 parte, tal y como se halla redactado, y correspondiendo á los demandantes la prueba de lo entregado del caldo, segun lo convenido, no habiéndolo hecho, hay que
 estar y pasar por la confesion del
 demandado.
- esta confesion, fué la entrega de solas veinte y siete y media pipas, que, á razon de cuatrocientos noventa reales una, importan trece mil cuatrocientos setenta y cinco reales, de los que, entregados nueve mil. queda á deber don Francisco Rionda cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco cientos setenta y cinco.
- 3. Considerando: que la pipa que se dice empleada en rellenos, no es de abono, tanto por que el contrato no comprende clausula ni condicion alguna por la que haya de recibir la sidra en el momento de hallarse llenas la pipas y de su cuenta y riesgo la lisminución consiguiente á la farmentación, cuanto por no haberse probado que dicha disminución haya ocurrido por culpa del demandado.

Fallo: que debo condenar y conceno ó don Francisco Rionda á que en el término de cinco dias, contados desde que la presente sente sentencia cause ejecutaria, pague á don Joaq in Roza, don David Suarez y den Ramen de la Fuente los cuatro mil cuatrocientos setanta y cinco reales que les es en deber, por resto de la sidra contratada y que recibió de los mismos, con las costas.

Asi por esta definitiva lo preveo y firma. = Miquel Lama.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué esta sentencia por el señor Juez de primera instancia de esta Ciudad de Oviedo y su parlido en el dia de hoy veinte y ocho de Octubre de mil cohocientos setenta y tres, estando colebrando Andiencia pública en la sala del Jnzgado doy fé.—José Grego io Quirós.

Para que conste y tenga lugar su insercion en el Boletin Oficial de la provincia, pongo el presente cumpliando con lo mandado á sclicitud del Procurador Saarez, en Oviedo y Octubre treinta y uno de mil ochocientos setenta y tres.—

José Gregorio Quirós.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido de Oviedo.

Habiendo fallecido en nueve de Julio de mil ochocientos
setenta y uno don José Murias y Belon, Registrador que
fué de la propiedad de este partido, por este sesto y último
edicto lo hago saber al público
en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos
seis de la ley Hipo!ecaria, á fin
de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna
accion que deducir contra el
mismo.

Dado en viedo á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro. — Miguel Lama. — Por su mandado, Ant nio Ban

Parte no oficial.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Mnnicipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

Manual Novisimo de la Contribucion Industrial por D. Josè M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, netm. 1.